

"NUEVAS HERRAMIENTAS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN SU INTERRELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"

Dr. Santiago M. Reyna, Dra. Marta S. Juliá

Universidad Nacional de Córdoba - Av. Vélez Sarsfield 1611, 5016 Córdoba Argentina

santiagoreyna@gmail.com; dramartajulia@gmail.com

Resumen

La nueva ley de política ambiental de la provincia de Córdoba, ley N^o 10.208, sancionada en junio de 2014, incorpora un conjunto de instrumentos de política y gestión ambiental que tienen un importante impacto sobre el manejo del ambiente provincial. La ley se incorpora al marco normativo provincial complementando la ley general de ambiente, nacional N^o 25.675, recepiendo los instrumentos de esta última, agregando nuevos instrumentos como la evaluación ambiental estratégica, la evaluación de impacto en salud, la participación ciudadana para la convivencia ambiental, los planes de gestión ambiental, las auditorías ambientales, el sistema de gestión ambiental, entre otros. El desafío actual es insertar los nuevos instrumentos en el marco normativo existente y utilizarlos en una mejor gestión ambiental en el territorio de la provincia de Córdoba. Es en este marco que se propone profundizar en el análisis del uso de las normas en el control y la fiscalización de las actividades antrópicas, vinculadas al agua, el uso de los nuevos instrumentos y avanzar en la generación de nuevos documentos regulatorios que la ley reconoce como estándares ambientales, estándares de emisión o de efluentes, y estándares tecnológicos. La vinculación de los nuevos instrumentos ambientales con la normativa vigente en materia de aguas permite integrar y coordinar las políticas ambientales e hídricas y una gestión más integral del recurso.

Palabras Claves

Gestión ambiental, gestión de recursos hídricos, instrumentos de política, evaluación impacto ambiental, plan gestión ambiental, auditorías ambientales, estándares, agua.

INTRODUCCIÓN

Ley 10208 Política Ambiental Provincial

Se busca hacer una aproximación y análisis de algunos de los principales aspectos de la nueva ley de política ambiental de la provincia de Córdoba que tienen impacto sobre la gestión del agua, considerando que es la primera ley que usa la facultad de complementar la ley nacional general de ambiente. Para ello, se desarrolla en primer término, el proceso participativo y legislativo que culminó con la sanción de la ley 10208 de política ambiental provincial. En segundo lugar, se describe cuáles son los instrumentos de política y gestión que propone la ley que impactan la gestión del agua, con una breve referencia general. Luego se hace una mención a algunos de ellos con detalles más específicos, tales como la evaluación ambiental estratégica (EAE) y el ordenamiento ambiental del territorio (OAT) o los Estándares y Normas. Se concluye con algunas reflexiones generales.

La nueva ley 10.208 de política ambiental provincial de la Provincia de Córdoba requiere un significativo tiempo para su interpretación y análisis, ya que la sola lectura de sus 98 artículos insumiría un lapso importante para proceder en el comentario en detalle. Es por ello que se propone realizar una visita guiada a la ley 10.208, desde la perspectiva del impacto sobre la gestión del recurso hídrico, permitiendo comprender el contexto en que se sanciona, las características generales y comentar de manera puntual algunos de sus instrumentos de política y gestión.

En el presente artículo se hace primero una referencia al proceso de sanción de la ley, la participación, el consenso y el contenido definitivo de la norma hoy en vigencia. En segundo lugar se realiza un recorrido por algunos de los instrumentos de la nueva ley para destacar las modificaciones a instrumentos existentes como es el caso de la evaluación de impacto ambiental y las implementaciones que vienen realizándose desde que se sancionó la ley hasta el momento y repasar algunos aspectos de los nuevos instrumentos como la evaluación ambiental estratégica y el ordenamiento ambiental del territorio, siempre desde la visión de la gestión del agua.

El proceso de la sanción de la ley 10208 de política ambiental provincial

El proceso tiene su comienzo con el anuncio de parte del ejecutivo de elevar un proyecto de ley de política ambiental provincial, en el inicio de las sesiones ordinarias de la Legislatura de la provincia de Córdoba en febrero de 2014. En marzo se eleva a la legislatura el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, cuyo texto fue desarrollado y propuesto por un equipo de trabajo a solicitud del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos a los fines de plantear aspectos de la política ambiental provincial (nótese que el propio Ministerio incorpora la gestión del agua y del ambiente desde una sola institución). El proyecto entra en la legislatura e ingresa en marzo a la comisión de Asuntos Ecológicos, donde se organiza la comisión para realizar un proceso de participación y se trata en forma conjunta por cuatro comisiones: Asuntos Ecológicos, Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales, Industria y de agricultura, ganadería y recursos renovables.

La decisión de organizar un proceso participativo para el tratamiento del proyecto se ordena a través de encuentros donde se van convocando a diferentes actores sociales, para que realicen presentaciones orales y documentación escrita, que contengan propuestas, modificaciones y aportes al proyecto presentado. Las actividades del proceso de participación se encuentran registradas ya que fueron incluidas en el diario de sesiones del tratamiento de la ley en versión taquigráfica y de manera formal en cada reunión de presentación de los distintos actores que desearon participar. Las sesiones participativas fueron desarrolladas desde marzo hasta mayo, luego se procedió al análisis de

los distintos bloques que conforman el cuerpo legislativo que estudiaron las propuestas, aportes y modificaciones y realizaron sus propias propuestas hasta llegar al texto definitivo. La aprobación fue casi unánime porque un solo voto no acompañó el proyecto final y se sancionó con un amplio consenso el día 26 de junio de 2014.

Lo interesante de la ley es que en su texto receptó todas las sugerencias, propuestas, incluyó mas especificaciones y de esta forma se amplió sustancialmente el proyecto inicial avanzando en una ley verdaderamente complementaria de la ley nacional y que fija una política ambiental superadora.

El uso de la facultad de complementar la ley de presupuestos mínimos nacional tiene su justificación en la propuesta de la política provincial que va mucho más allá que la ley nacional con más instrumentos y más detalle y con aspectos de la política y la gestión que no habían sido desarrollados en el país (ej. La evaluación ambiental estratégica, la evaluación de impacto en salud). Sin haberlo pensado explícitamente, los legisladores iban también a generar nuevas y modernas herramientas de gestión para el agua.

El contexto de conflictos ambientales en la provincia, en tiempos previos, demandaba nuevas formas de abordarlos y en este caso, la ley viene a proporcionarnos, con la participación ciudadana para la convivencia en materia ambiental, un elemento novedoso. El ciudadano cuenta a partir de la sanción de la ley, por una parte, con las garantías necesarias para el acceso a la información ambiental, a la participación ciudadana y a la justicia, consolidando en instrumentos concretos como los mencionados y por otra parte, con la obligación para el estado de garantizarlos.

La nueva ley complementa la ley general nacional de presupuestos mínimos y es la primera provincia que utiliza la facultad que le otorga la Constitución Nacional en el artículo 41, ya que complementa esta norma avanzando con instrumentos nuevos consolidando los objetivos y principios existentes. Parte de su característica más general es que la ley viene a actualizar y modernizar el marco normativo ambiental vigente incorporando nuevos instrumentos de gestión y de participación sin derogar las normas anteriores (en este marco debe incluirse a la ley 7343/85 – ley del ambiente de la provincia y al propio código de aguas, ley 5589/73).

La ley reproduce los principios de la ley nacional de tal manera que no haya discusión al respecto, están en la ley provincial los principios y también los objetivos de política a los cuales se agregan objetivos propios de la provincia de Córdoba. A ello se suman las premisas ambientales que deben tenerse en cuenta para la formulación de políticas ambientales en la provincia. Son estas premisas ambientales y principios rectores los que se han transformados en modeladores de las normas más recientes del agua. Es la necesidad de un ambiente sano, reclamada a todos los niveles, la que ha requerido la generación de nuevas normas del agua y actualización de la existente.

LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA Y GESTIÓN QUE PROPONE LALEY

La ley incorpora en el capítulo II los instrumentos de política y de gestión, de tal manera de brindar un conjunto de instrumentos que pueden utilizarse en el territorio, así en el artículo 8 de la ley 10.208 establece que la Provincia de Córdoba utilizará en forma prioritaria como instrumentos de política y gestión ambiental los siguientes (marcamos con negrita los que tienen mayor relación con el agua y donde se centra este trabajo):

- a) **El ordenamiento ambiental del territorio;**
- b) **La evaluación de impacto ambiental;**

- c) **La evaluación ambiental estratégica;**
- d) **Los planes de gestión ambiental;**
- e) Los sistemas de gestión ambiental;
- f) **El control de las actividades antrópicas;**
- g) **La fijación de estándares y normas;**
- h) La educación ambiental;
- i) La información y diagnóstico ambiental;
- j) La participación ciudadana para la convivencia ambiental;
- k) El seguro ambiental, y
- l) Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

Los instrumentos son numerosos, algunos ya existentes otros nuevos, si se consideran los instrumentos que en su momento incluye la ley 7343, se puede afirmar que fueron pocos, ya que hay que tener en cuenta que en 1985 existían escasos instrumentos probados. La ley 7343 fue pionera en materia ambiental e incorporó el capítulo relativo al impacto ambiental que permitió su reglamentación y regulación posterior siendo uno de los primeros instrumentos de política y gestión ambiental.

En el caso de la ley general nacional 25.675, en el año 2002 incorporó nuevos instrumentos de política y gestión y consolidó algunos de los existentes, determinando las características y los requerimientos mínimos exigibles, regulando de esta manera los instrumentos de gestión y política como un presupuesto mínimo ambiental.

Es interesante la comparación de los instrumentos entre la ley nacional, la 7343 y la nueva ley; a partir de ello se confeccionó el siguiente cuadro comparativo.

Instrumentos	Ley 25.675	Ley 7343	Ley 10.208
Ordenamiento ambiental del territorio	X	referencias	X
Evaluación de impacto ambiental	X	X	X completa
Evaluación de impacto estratégica			X
Planes de gestión			X
Sistema de gestión			X
Estándares y normas			X
Educación	X	X	X
Información y diagnóstico	X		X
Participación para la convivencia ambiental			X
Seguro ambiental	X		X
Premios e incentivos	X		X

Los instrumentos enunciados en el capítulo II de la ley no son los únicos, ya que se puede observar en la ley que incorpora por ejemplo el amparo ambiental, que si bien no es un instrumento de gestión y de política, ya que es una acción para los ciudadanos, constituye un nuevo instrumento en la ley. En igual sentido, la consulta popular ambiental que pueden a partir de la ley realizar los ciudadanos siempre que la convocatoria la respalden la firma de un número de ciudadanos que se establecen de acuerdo a la cantidad de población del lugar de impacto del proyecto.

Analizar los instrumentos es una tarea de detalle y lo que se pretende es mostrar un panorama general de la nueva ley por lo cual decidimos seleccionar algunos de los instrumentos y destacar los aspectos más relevantes en lo que refiere al agua.

La evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones, actualizaciones

La evaluación de impacto ambiental (EIA) como instrumento de política, de gestión y proceso administrativo viene desarrollándose desde 1990 cuando se reglamentó por primera vez el capítulo IX del impacto ambiental de la ley 7343, a través del decreto 3290/90. A los diez años se actualizó y modernizó siendo reemplazado por el decreto 2131/00 y hoy catorce años después la ley lo regula en detalle incorporando precisiones, plazos y un conjunto de requerimientos que nos parece interesante destacar. Si bien muchos aspectos estaban regulados sobre la EIA ahora tienen jerarquía legal y frente a posibles contradicciones con el decreto 2131/00 la ley está por encima del mismo. La ley los menciona entre los instrumentos de política y de gestión en el artículo 8 y los regula entre el artículo 13 y el 35 inclusive. En algunos casos definiendo y reiterando conceptos ya existentes en el decreto.

Se destaca, en relación con el agua:

- Incorpora aspectos vinculados al trámite, definiciones, plazos en distintas instancias, etc.
- Aspectos a tener en cuenta para evaluar los proyectos, que debe realizar la CTI
- Los anexos a los que remite I, II y III que tienen modificaciones sobre los existentes en el decreto 2131/00
- La obligación de incorporar el Plan de Gestión Ambiental y las Auditorías Ambientales

En cuanto a los anexos, hay algunos cambios del anexo II (Anexo II exige EIA detallado; Anexo I acepta Aviso de Proyecto) al I que es interesante remarcar: los anexos existen a partir del Decreto 2131, y lo largo de la aplicación de este, se fueron determinando distintos grados de riesgo ambiental de las distintas actividades propias de la provincia de Córdoba, como ejemplo podemos citar los feed-lots, o engorde de ganado a corral, actividad poco conocida, tanto en su riesgo como en su evolución, era lógico que en el 2001 apareciera en el anexo II, tanto como que hoy aparezca en el anexo I, por sus implicancias ambientales y por su importante impacto al agua. El caso de los loteos en cuencas altas y perilagos es otro de importancia: “Loteos a ubicarse dentro de la cuenca de aporte de embalses destinados a riego o a provisión de agua potable.”, “Ocupación de perilagos o zona entre líneas de ribera, entendiéndose como tal al uso que implique desarrollo de infraestructura u ocupación con desarrollo urbano de las márgenes de lagos y de la zona delimitada por las líneas de ribera.”

Se puede decir a grandes rasgos que el pase de diferentes actividades del anexo II al anexo I, tiene que ver con el mayor conocimiento del riesgo y el impacto de estas actividades, con su evolución de crecimiento en la provincia y con la decisión política de esa nueva Ley de mayor participación social en la toma de decisiones.

Todos los EsIA deben acompañarse por un Plan de Gestión Ambiental y Auditorías Ambientales del Plan de Gestión, esta exigencia incluye dos instrumentos nuevos de la ley que se exigen para los nuevos proyectos pero también se utilizan para actividades existentes. Estos instrumentos se encuentran reglamentados por el decreto 247/2015.

La evaluación ambiental estratégica (EAE) y el ordenamiento ambiental del territorio (OAT)

La nueva ley fija dos instrumentos de carácter estratégico para la gestión del ambiente:

Evaluación Ambiental Estratégica - EAE

La evaluación ambiental estratégica es un instrumento nuevo cuyo modelo se toma de la ley chilena pero allí no se ha reglamentado y hay pocas experiencias de implementación de este instrumento. Actualmente ya se encuentra reglamentado por la Resolución 17/2015 del MAAySP.

En materia de políticas hídricas generales, planes y programas, el Plan de Recursos Hídricos provincial debe someterse al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica. Los planes integrados de manejo de cuencas, también. Al presente se están dando pasos para generar un posible plan de manejo hídrico de una cuenca con gran déficit hídrico por su explosión demográfica reciente; este plan será el primero que deberá pasar la EAE.

Ordenamiento Ambiental del Territorio - OAT

El Ordenamiento Ambiental del Territorio también es un instrumento nuevo y se está trabajando en el relevamiento y sistematización de la información existente en la provincia a los fines de llegar para junio donde se debe presentar en la legislatura con un estado de situación de la información disponible y avances en temáticas sobre capas del sistema de información geográfico que servirá de sustento al OAT. La interrelación que tiene esta herramienta con la gestión integrada de los recursos hídricos y la gestión por cuenca es más obvia e inmediata. La sola producción de una base de datos georreferenciada que considere en sus capas a los recursos hídricos (su oferta y su demanda) – dentro de todas las demás - ya es un avance sustancial para la gestión racional del agua en el territorio provincial.

La ley lo define así: El Ordenamiento Ambiental del Territorio es un instrumento de política pública ambiental, destinado a orientar el proceso de producción social del espacio, mediante la aplicación de medidas que tienen por finalidad concretar, mantener y mejorar la calidad de vida de la población, su integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambiental sustentable y democrático de los recursos culturales, naturales, económicos y sociales. Es la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad, implementadas mediante determinaciones que orientan el accionar sobre el suelo en particular y el conjunto de los recursos y elementos naturales, de los agentes privados y públicos, con el objetivo de elevar la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones.

Tiene por objetivos (algunos se listan a continuación, se marcan con negrita algunas palabras clave en relación con el agua). Por otro lado fija también principios rectores. Se destaca que tanto los objetivos como los principios rectores son también propios de la gestión moderada del agua con visión integral, mostrando que esta herramienta, el OAT, se conforma en una herramienta clave para la gestión del agua con la misma visión y propósitos.

a) Definir las **ecorregiones** del territorio provincial a partir del diagnóstico de las **características, disponibilidad y demanda de los recursos** naturales, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrollen y de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes;

b) Desarrollar los lineamientos y estrategias para la **preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos** naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos;

c) **Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas en materia de gestión** ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población;

d) Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales sobre la ocupación y el **uso adecuado del territorio y los recursos** naturales, previniendo conflictos ambientales, y

Además, se reconocen, entre otros, los siguientes principios rectores: Participación Ciudadana; Sustentabilidad; Integración armónica del desarrollo social, ambiental y económico; Los recursos naturales renovables en general tienen como fin la utilización de los mismos conforme el principio de prevalencia del interés general sobre el particular; Racionalidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; Equidad Social en el desarrollo territorial.

Plantea también elementos que tienen relación directa con la gestión del agua, a saber: **Interjurisdiccionalidad** (para cuando los fenómenos objeto de ordenamiento trasciendan la jurisdicción de la provincia); El OAT se realizará en base a un proceso de **Planificación Estratégica** fundada en el desarrollo sustentable del territorio involucrado; **Coherencia, articulación y compatibilización con los planes zonales** o departamentales; Actualización y Revisión.

Planes de Gestión Ambiental y Control de las Actividades Antrópicas (PGA y AA)

Dentro de los instrumentos de gestión ambiental incorporados, la Ley de Política Ambiental 10208 establece a los Planes de Gestión Ambiental (Capítulo VII, Artículos 42, 43 y 44) y a las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental y del Marco Normativo Ambiental (Capítulo IX, Artículos 49 y 50). Estas herramientas de gestión establecidas en la Ley trabajan en forma interrelacionada entre sí y con la EIA. Al presente es exigible el Plan de Gestión Ambiental como elemento integrante de las Evaluaciones de Impacto Ambiental y las Auditorías Ambientales como elemento propio del PGA que permite su seguimiento en el tiempo y el espacio, para la prevención y el control de las actividades que se van a realizar y que se desarrollan en el territorio. El cumplimiento de la norma se realiza también por las Auditorías Ambientales del Marco Normativo Ambiental. La reglamentación de estas herramientas es muy reciente y se realizó a través del decreto 247/2015.

En lo que refiere a sus efectos sobre la gestión del agua, estas herramientas han llevado a la modificación de todos los procesos de monitoreo y control. La idea de la Auditoría Ambiental del Plan de Gestión Ambiental es innovadora en varios aspectos, uno de relevancia práctica es que deben hacerse por cargo del controlado, pero por un auditor independiente del mismo, constituyendo los informes declaraciones juradas. Dentro del PGA de una obra o acción (a lo largo del tiempo de su duración), deberá haber un programa de protección a los recursos del agua. Las auditorías controlarán ese programa. Además las Auditorías Ambientales del Marco Normativo incluyen también el control del uso de los recursos hídricos. Estas últimas están llevando a la modificación de las normas de procedimiento interno correspondientes.

Estándares y Normas

Los estándares o normas fijan reglas técnicas a las que se debe ajustar para evitar efectos perjudiciales sobre el ambiente como consecuencia de su actividad. El enfoque se centra en una política de orden y control que disuada y detecte el comportamiento en detrimento al ambiente de los distintos actores. Se reconocen tres tipos de estándares: a) Estándares ambientales; b) Estándares de emisiones o efluentes, y c) Estándares tecnológicos.

Como caso de gran interés, se presenta ahora el proceso que se está llevando a cabo para la modificación del actual sistema de regulación del decreto 415/99 que fija estándares sobre vertido de efluentes. Esto se da en el marco del capítulo IX de la ley, Control y fiscalización de actividades antrópicas, artículo 51, tipos de estándares: b) “estándares de emisión o efluentes”. Es interesante considerar la primera consecuencia de la visión ambiental del tema: el proceso participativo de la generación de la norma, que empezó con la recepción de inquietudes y propuestas de diferentes actores, profesionales, técnicos y funcionarios, siguió con la lectura y análisis de las propuestas recibidas y la elaboración de un documento base para incorporar las propuestas. Todo esto se hizo cuando la nueva ley estaba siendo discutida pero no aprobada finalmente. Luego se pasó a la revisión del documento y a su reelaboración de acuerdo a la ley 10.208 y sus instrumentos de políticas y gestión. Finalmente hubo que readecuarla de acuerdo al decreto 247/2015 por la incidencia que tiene el PGA y muy especialmente las AA. Al presente se está en la etapa de incorporación de sugerencias al borrador que se circuló luego de una reunión con los actores que tuvo gran concurrencia.

La nueva norma está compuesta por los siguientes documentos: **Estándares vertidos agua EVA principal**; Eva Anexo I: **Estándares y condiciones de calidad de vertido según cuerpo receptor**; Eva Anexo II: Documentación técnica y administrativa requerida, formularios, declaración jurada; Eva Anexo III: Reúso de efluentes tratados; Eva Anexo IV: Camiones atmosféricos; Eva Anexo V: Diagrama de flujo de los trámites; Eva Anexo VI: **Guía de manual de buenas prácticas**. Mantenimiento y monitoreo del sistema de tratamiento de efluentes y del plan de contingencia ambiental (A) Lácteas, B) Curtiembres, C) Galvanoplastias, D) Otras propuestas para otras actividades...). El cuerpo principal de la norma tiene 48 artículos; como se ve, Contiene 6 anexos y un glosario.

Se muestra el contenido a continuación, destacando ahora los elementos que vienen a la gestión del recurso hídrico desde la gestión ambiental (se recuerda que la norma previa era regulatoria del Código de Aguas provincial, la nueva será regulatoria de este código en el marco de la nueva ley del ambiente).

Capítulo I: **Principios generales y ámbito de aplicación**

Capítulo II: Prohibiciones generales

Capítulo III: **Autoridad de Aplicación**

Capítulo IV: Autorización de Vertido

Capítulo V: Estándares cloacales

Capítulo VI: **Estándar tecnológico para el reúso de efluentes**

Capítulo VII: **Plan de Gestión Ambiental - Auditorías Ambientales**

Capítulo VIII: Profesional y Registro de Profesionales.

Capítulo IX: **Registro de Actividades Antrópicas Generadoras de Efluentes (RAAGE)**

Capítulo X: Régimen tributario (Canon, Costo de Inspecciones e Incentivos)

Los principios generales ahora contemplan la visión ambiental. La interrelación con los demás factores del ambiente queda evidente desde el comienzo, esto puede verse en una nueva mirada al concepto de “cuerpo receptor” y en términos ya de cambio de paradigma, en el punto referido al reúso de los efluentes que, de estar prohibido pasa a ser promovido y, en algunos casos, requerido.

CONCLUSIONES

La ley de política ambiental provincial es fruto del debate y el consenso de numerosos actores que participaron en su elaboración y cuenta con una importante aprobación en su contenido y con una expectativa en cuanto a su implementación.

Se puede considerar pionera en muchos aspectos: en complementar presupuestos mínimos de la ley general nacional ampliando y profundizando derecho y deberes en materia ambiental, en generar nuevos instrumentos de gestión y política para la provincia, en profundizar los derechos de acceso a la información y la participación de los ciudadanos en la provincia, entre otros.

Sin duda, entre los principales avances que propone la ley podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que esta ley expresa las reglas de juego de la temática ambiental en la provincia para los próximos 30 años.

En lo referente a la gestión del agua, la ley de política ambiental fija un nuevo paradigma para mirarla, que le ha generado nuevas herramientas de gestión estratégica, como la Evaluación Ambiental Estratégica y el Ordenamiento Ambiental del Territorio y de gestión continua en el tiempo como son los Planes de Gestión Ambiental y las Auditorías Ambientales.

La visión ambiental y las posibilidades que le da la ley han permitido repensar normas específicas como las que corresponden al vertido de efluentes en la provincia. En este caso el cambio de postura es tan importante que ha pasado de considerar el reúso de efluentes desde algo prohibido a algo buscado (la visión del agua como un recurso escaso ha primado).

Se puede decir finalmente que el principal movilizador del cambio en lo que refiere a la normativa de la gestión del agua ha sido recientemente, y muy probablemente lo siga siendo en el futuro, el reclamo social por un ambiente sano. No puede entenderse más a la gestión del agua como separada de la gestión del ambiente, puesto que están ambas imbricadas en infinitos aspectos. La falsa dialéctica “desarrollo versus ambiente”, que también permeó en la gestión del agua haciéndola en muchos casos ir en un camino distinto al que propone el desarrollo sustentable, y que rigió por años el manejo de este recurso, ha dado lugar a una visión más amplia, más rica, más participativa, más “ambiental”, que se está mostrando original y liberadora de capacidades que estaban esperando salir de ese corset.

REFERENCIAS

- Ley Provincial Córdoba N° 5589, Código de Aguas de la Provincia.
- Ley Provincial Córdoba N° 7343, Ley del Ambiente de la Provincia.
- Ley Provincial Córdoba N° 10208, de Política Ambiental de la Provincia.
- Le Nacional N° 25675, General del Ambiente.
- Decreto Provincial (Provincia de Córdoba) 247/15, Reglamentación de Plan de Gestión Ambiental y Auditorías Ambientales.

Resolución N° 13/15 del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, reglamentación de la Evaluación de Impacto Estratégica.

Versión taquigráfica de cada reunión conjunta de las Comisiones de asuntos ecológicos, de asuntos institucionales, municipales y comunales, de agricultura, ganadería y recursos renovables y de industria y minería, abril-mayo 2014.